

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura

Industria.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunicó á este centro con fecha 23 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la resolución del Gobernador civil de la provincia de Cuenca autorizando al Alcalde de Rivatajadilla para hacer en el monte denominado *Dehesa boyal* los aprovechamientos que tenga por con-

veniente, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido con fecha 9 del corriente el dictámen que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Mayo último, ha examinado el Consejo el expediente instruido con motivo de la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Cuenca autorizando al Alcalde de Rivatajadilla para hacer en el monte titulado *dehesa boyal* los aprovechamientos que tenga por conveniente, como de la pertenencia del referido pueblo:

Resulta que, con motivo de una petición hecha en el Senado al Gobierno por el Senador D. José Juan Navarro, se reclamó de la citada provincia el expediente instruido sobre procedencia de una corta de pinos verificada en dicho monte.

El expediente original, remitido por el Gobernador, empieza por una comunicacion que en 5 de Julio de 1878 dirigió esta Autoridad al Alcalde de Rivatajadilla, en que le decia haber llegado á su noticia que en los sitios denominados *Los Quemados* y *Chapar-*

ral se estaba verificando una corta de pinos, y le mandaba que con toda urgencia le manifestara á quien pertenecia el expresado sitio, los documentos que tuviera para justificar su propiedad, y demás antecedentes necesarios para esclarecer el hecho:

En el mismo dia 5 de Julio el Ingeniero Jefe del distrito de Montes participaba al Gobernador que en la dehesa referida se llevaba á cabo una corta por 16 hacheros, á las órdenes de Apolonio Ramos; y que este hecho, unido á otros que tenian lugar desde 1870, parecian indicar que algun derecho asistiria á los vecinos para verificar tales actos.

Añadia el Ingeniero que en cierta ocasion los guardas habian denunciado á todo el vecindario con el Alcalde á la cabeza, por haber llegado hasta dividir la dehesa en suertes, cortar los pinos y roturar la mayor parte del terreno: que este último abuso lo puso el Gobernador en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Priego en 22 de Enero de 1872, y que además se remitieron á dicho Juzgado las diligencias instruidas contra Bruno Gomez por corta de leñas: que del resultado defi-

nitivo de estas denuncias, oficialmente nada constaba en las oficinas del distrito, pero que extraoficialmente sabia que se habia sobreseido en las causas instruidas, por lo cual creia que procedia abrir una nueva informacion sobre los derechos del pueblo, á fin de respetarlos si existian, ó de tomar en caso contrario una medida enérgica que pusiera coto á tales abusos, dando á los encargados de la custodia de los montes la fuerza moral de que carecian.

En vista de esta comunicacion, el Gobernador en 8 de Julio pidió al Juez que le remitiera certificado de los fallos que hubiesen recaído con motivo de las denuncias hechas desde 1872.

En 6 del propio mes de Julio el Alcalde contestaba al Gobernador que los sitios titulados *Los Quemados*, *Loma del Chaparral* y otros que formaban parte de los que en lo antiguo se conocian con el nombre de *Dehesa*, se hallaban divididos entre los vecinos, que los tenian reducidos al cultivo de cereales casi en su totalidad, habiendo destruido para sus labores y mejor aprovechamiento la mayor parte del arbolado de pino y

leña que contenían: que en las diferentes suertes de tierra que poseían los vecinos quedaban todavía algunos pinos, que eran los que habían vendido á Apolonio Ramos, que los estaba cortando: que estos usos y aprovechamientos databan de inmemorial, y se hallaban garantidos por la Real ejecutoria que tenían á su favor, obrante en el Archivo del vecino Ayuntamiento de Rivatajada, por ser comun á dichos terrenos y á otros de aquel vecindario.

La ejecutoria mencionada se unió al expediente, pero actualmente no obra en él, porque se devolvió al Secretario del Ayuntamiento de Rivatajada despues que resolvió el expediente el Gobernador de la provincia.

El Juez de primera instancia de Priego en 11 de Junio remitió una causa criminal instruida en 1871 sobre roturaciones llevadas á cabo en el citado monte, y manifestó que otra causa sobre corta y sustracción de pinos se hallaba en la Audiencia en consulta del auto de sobreseimiento recaído.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES.

Por Real decreto de 5 de Agosto del año próximo pasado, se creó en esta Direccion general una Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y se establecieron en las provincias Comisiones especiales, con el fin de dar principio á los importantes trabajos de rectificación de los amillaramientos.

La Seccion central, como las Comisiones provinciales, no hubieran respondido bien al pensamiento de su creacion si no se hubieran dedicado asiduamente á preparar interesantes datos y á realizar otras operaciones que los Reglamentos establecian en primer término y como base de la importantísima obra emprendida.

Durante el primer periodo del

año, que cuenta ya la organizacion de este servicio en la forma dispuesta por el precitado Real decreto, se han dictado por el Gobierno de S. M. y por esta Direccion general disposiciones tan importantes como el Reglamento de amillaramientos reformado en 10 de Diciembre último, el orgánico de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística, la Circular articulada y otra doctrinal de 16 del mismo mes, y otras muchas medidas aclaratorias y de procedimiento; en virtud de todo lo cual las corporaciones provinciales y municipales y las Administraciones y Comisiones de estadística están realizando los primeros actos de la precitada obra.

Pero todo esto no seria aun bastante para justificar un celo tan extraordinario como el que se necesita desplegar en asunto de tanta magnitud y trascendencia como es el de que se trata. La Administracion pública, tan interesada en defender los derechos del Estado como en proteger los de los contribuyentes, necesita proporcionarse elementos de todas clases que puedan servir siempre como datos consultivos y de comprobacion de todos sus trabajos; y hé aquí la obra preparatoria en que la Direccion general de mi cargo se ha ocupado durante el segundo periodo del primer año á que antes queda hecha referencia, obra que, por más que esté lejos de ser perfecta, ha resultado ser muy laboriosa, y siempre tendré yo la satisfaccion de haberla visto terminada por mi iniciativa y con el concurso eficaz prestado en ella por la Seccion central de Estadística que funciona en esta Direccion general.

Consiste principalmente este trabajo en el documento adjunto respectivo á esa provincia en forma análoga á los de las demás, y que con el carácter de Memoria concisa ó Cuadro sinóptico representa en primer término los elementos de riqueza rústica, urbana y pecuaria de que aquella se compone, segun los datos conocidos hasta hoy, y la apreciacion ó importancia de estos elementos por medio de tipos de evaluacion justificados, como más adelante se manifestará; y en segundo la exposicion de numerosos y curiosos datos estadísticos referentes á la situacion geográfica, extension superficial, censo de poblacion y otras noticias de no escaso interés, y que, sin duda alguna, han

de servir de estudio á los empleados de la Administracion provincial que más empeño formen, despues del deber que todos tienen, en desenvolver cuestiones tan complejas y de tan alta importancia administrativa y económica, buscando y desentrañando en todas ellas la razon filosófica de hechos y causas que no pueden averiguarse sino despues del más profundo exámen y prolija meditacion.

Para la confeccion de este trabajo, y de otros no ménos interesantes, cuya publicacion se hará, y de que en su dia remitiré á V. S. un ejemplar en forma de libro estadístico, ha empleado esta Direccion general todos los medios que han estado en su posibilidad, reuniendo y examinando con diligencia suma cuantos datos antiguos y modernos existen en sus archivos, desde el Catastro de Ensenada hasta la época actual de los amillaramientos.

Su primera base, ó sea la designacion de objetos de riqueza en cantidad de medidas de tierra, segun sus cultivos, de casas segun sus aplicaciones, y de ganados segun sus clases, está fielmente consignada en la memoria por el resultado que ofrecen las declaraciones de los pueblos, representadas en los nueve mil resúmenes de los amillaramientos vigentes recopilados ó resu- midos despues por provincias.

De aquí resulta: 1.º, que la extension superficial de territorio en casi todas las provincias es mucho mayor que la declarada, pues las cuarenta y cinco, excepcion hecha ya de las Vascongadas y Navarra, arrojan segun datos estadísticos fehacientes, una superficie de 75.991.623 fanegas de tierra de marco Real, cuando las evaluadas por la Direccion no son más que 44.487.516 2.º, que así bien se ha aceptado la misma clasificacion de cultivos declarada por los pueblos en los amillaramientos rectificad- dos en 1860, sin tomar en cuenta las considerables diferencias que de entónces acá se han realizado, siquiera no sea más que las producidas por la variacion en mejora de los sistemas de cultivos, por las roturaciones y más provechosas aplicaciones de los terrenos, por las nuevas plantaciones de viñas y arbolados, y por otras causas importantes: 3.º, que del mismo modo no se han apreciado y evaluado mayor número de edificios que el declarado entónces, cuando para todos es perfectamente visible el

incremento que ha tomado, especialmente en las poblaciones importantes, la riqueza urbana, por efecto de las nuevas construcciones y reedificaciones, por el desarrollo de la industria en todas sus manifestaciones y por el espíritu innovador de la época, en que la variacion de costumbres sociales impele forzosamente á producir más para cubrir el mayor gasto de nuevas é irrisistibles necesidades; y 4.º que tambien se han aceptado sin la menor alteracion las declaraciones de los pueblos en la precitada época respecto del número y clase de cabezas de ganado, á pesar de las considerables reducciones que en esta parte importante de la riqueza pública se comprueban, pues resultando de datos estadísticos recientemente publicados la existencia en España, de más de treinta y ocho millones de cabezas de ganado, la Direccion no ha tomado en cuenta para sus evaluaciones alzadas más que los veinte millones próximamente que arrojan las declaraciones espontáneas de los pueblos, que además reconocen tan larga fecha como la que queda apuntada.

No puede haber, pues razon justificada para impugnar un dato que es la expresion fiel en todos sus extremos de esas espontáneas y libérrimas, cuanto antiguas declaraciones, dato en el cual se suponen fundadamente muy grandes reducciones y otras alteraciones de tal clase, que no pueden ménos de producir un considerable aumento de valores imponibles el día de la depuracion efectiva de estas cosas.

Pues para el establecimiento de los tipos medios de evaluacion que este centro directivo ha fijado en cada provincia y á cada objeto de riqueza, no ha guiado ménos prudencia y discrecion. Este laborioso trabajo fué preciso que empezara por el estudio detenido y profundo de la mayor parte de las nueve mil cartillas evaluatorias que existen en el archivo de la Direccion, pertenecientes á todos los pueblos del reino y formadas por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, para realizar la reforma de los amillaramientos, mandada hacer en 1860.

La Direccion ha estudiado, comparado y deducido hechos, pruebas y consecuencias, que no puede temer sean rechazadas por el afán de desvirtuar aquello que es de todo punto indesvirtuable é incontrovertible.

Se ha tenido presente, espe-

cialmente para la aplicacion de los tipos de la riqueza rústica, la situacion topográfica y climatológica de cada provincia, sus sistemas ordinarios de cultivos en la actualidad, su censo de poblacion, comparado con las necesidades de la agricultura, los precios medios actuales de todos los productos, comparados tambien con los que figuraron en el decenio de 1850 al 60, que sirvió de base para la formacion de las actuales cartillas evaluatorias, el mayor precio, asi mismo de los jornales en la actualidad; y todo aquello, en fin, que ha podido contribuir de un modo perfectamente justo á determinar el acto importante de que se viene hablando.

Y tiene la Direccion tal seguridad en la exactitud de esta parte del trabajo, por lo ménos en su aproximacion á la verdad, como que podría citar muchas provincias en que los tipos medios de evaluacion, ya de uno ú otro cultivo, ya de una ú otra clase de ganados, aparecen ser aproximadamente iguales y en varios casos mayores que los que la Direccion ha adoptado para sus apreciaciones.

Ahora bien: el resultado final de esta obra, que la Direccion general de mi cargo acometió con fé y sostendrá con energia, es el conocimiento ó persuasion evidente de la existencia probable de una importante ocultacion ó disminucion de la riqueza imponible que viene reconociéndose oficialmente y sirviendo de base para la reparticion, primero del cupo general de la contribucion territorial, y despues para la de los provinciales y municipales.

En esa provincia, la ocultacion resulta elevarse á la cifra de 5 585.425 pesetas, que representa un 52 por 100 sobre la materia imponible reconocida. Y en la totalidad de ellas asciende á la suma de 602.967.278 pesetas, con representacion de un 78 por 100 en la forma indicada.

Despues de lo anteriormente explicado, veamos ahora las reflexiones á que se presta este resultado.

El importante trabajo estadístico hecho en España á mediados del último siglo, y conocido con el nombre de Catastro de Ensenada, ofreció una suma de riqueza imponible próximamente igual á la declarada y reconocida hoy por los pueblos y provincias en que aquel trabajo se realizó. ¿Es esto posible? ¿Tiene al-

gun punto de comparacion, si quiera sea pequeño, la España de 1750 con la España de 1879? Ni uno sólo. Entónces habia una inmensa propiedad territorial amortizada, que hoy está en poder de particulares y explotada como las distintas necesidades y costumbres exigen; entónces eran áridos montes, incultas dehesas y poco productivos terrenos, los que hoy se han convertido en inmensidad de ricos viñedos, de extensos olivares y de alamedas y parques de recreo; entónces estaba prohibida la exportacion de los más importantes frutos, como prueba irrecusable de que ellos no bastaban á sostener el consumo interior, y hoy se exportan, entre otros interesantes productos, veinte millones de kilógramos de aceite, representando la de nuestros excelentes vinos hasta cerca de setecientos millones de reales; entónces la poblacion de España era de nueve millones de habitantes, y hoy es casi doble, lo cual implica, despues del proporcional incremento de la riqueza rústica, la necesidad forzosa de mayor número de habitaciones ó fincas urbanas; entónces valia, por término medio, 14 reales la fanega de trigo, 7 la de cebada, 4 la arroba de vino y 17 la de aceite, cuando hoy han más que triplicado los precios de estos y otros productos; y aunque la riqueza pecuaria se considera hoy ménos importante que entónces, y lo es relativamente á nuestra actual poblacion y nuestra agricultura, tampoco resulta que haya dejado de reponerse gradualmente de sensibles pérdidas, cuando entónces se registraron treinta y dos millones de cabezas de ganado en las veinte y dos provincias que constituian la antigua Corona de Castilla, y hoy se conoce ya la existencia de treinta y ocho en todas las del reino.

Despues de esta prueba evidente é irrefutable, no hay necesidad de aducir otras.

Es, pues, lamentable y antipatriótico que la riqueza pública de nuestro pais, representada hasta ahora en todos los datos oficiales, no se ostente con toda su importancia, lo cual da crédito y valer en la estadística de las naciones, y es, por otra parte, afflictivo, despues de injusto, que apareciendo ostensiblemente gravada la riqueza territorial de España con un tipo insostenible, si fuera cierto para todos, haya, no obstante, pueblos y contribuyentes que soporten sacrificios

de tal magnitud, á causa del desnivel de los repartimientos, que no desaparecerá seguramente de ellos mientras subsistan perturbacion y desconcierto en las principales bases imponibles.

Hora es ya, por lo tanto, de que la Administracion se ocupe seria y detenidamente en regularizar el servicio más importante y trascendental de cuantos se refieren á nuestro actual sistema tributario.

El Gobierno de S. M. ha dado el primer paso ordenando en sus reglamentos la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria. La Direccion ha dado el segundo en disposiciones subsiguientes, en la recopilacion de múltiples datos estadísticos y en su interpretacion en la forma de que, por de pronto, son prueba evidente las Memorias ó cuadros de que queda extensamente hablado y á que se ha dado el modesto nombre de Evaluaciones alzadas.

La que es adjunta, correspondiente á esa provincia, desea esta Direccion general que sea muy detenida y profundamente examinada por la Junta provincial, á quien el Reglamento de 10 de Diciembre último confiere una importantísima mision; por la Administracion económica, cuyas atribuciones inspectoras, derechos resolutivos y acciones fiscales son tan extensos como ser pueden; y por la Comision de estadística creada con el fin especialísimo de entender principal y directamente en todos los trabajos estadísticos que con tanta necesidad como decision se han emprendido y hemos de llevar á cabo.

La Direccion espera el juicio recto é imparcial de todos acerca del trabajo que acaba de practicar.

Que haya decision, que haya patriotismo, que haya desinterés y abnegacion perfecta; pero sin desconfianzas y sin temores de lo que repetidamente se ha dicho que no es de temer.

En la razonada exposicion que precedió al Real decreto de 5 de Agosto de 1878, que en las primeras líneas de esta comunicacion se ha citado, empezó el Gobierno por manifestar que «su intencion no era la de buscar riqueza para gravar más á los pueblos, sino para aliviarlos con la reduccion gradual del gravamen que hoy tan penosamente satisfacen.» Y la Direccion general de mi cargo ha repetido esto mismo siempre que ha tenido ocasion de hacerlo.

Pues bien: si la Direccion ha reunido datos y hallado medios de practicar un trabajo por provincias que, si bien no estará exento de lunares, tampoco deja de estar fundado, las Corporaciones y Oficinas provinciales pueden muy bien secundar el pensamiento y complementar la obra por pueblos, utilizando mayor número de datos, pues cuentan hasta con los individuales que representan los amillaramientos y repartos de varias épo-

cas, y con otros muchos antecedentes y conocimientos prácticos, que es prolijo y hasta escusado enumerar.

Sin duda V. S., meditando sobre este acto de la Direccion, comprenderá su verdadero y práctico sentido.

No es, pues, la imposicion de su criterio ni la aceptacion forzosa de los resultados de la evaluacionalzada que se fija en el estado, á lo que se obliga á los pueblos; no, seguramente, pues entónces seria convertir en abuso de fuerza lo que no ha de servir más que para ilustrar y aconsejar, y en último caso, para que la misma Administracion se defienda de los abusos que con ella se intenten cometer.

Pero lo que sí se reclama de V. S. es interés, energia y actividad, dentro de la justicia y del derecho de los contribuyentes, no desconocido un solo momento en el estudio de estos trabajos, para que interprete fiel y eficazmente los deseos de esta Direccion general.

Sirvase V. S. acusar el recibo de la presente comunicacion y documento adjunto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1879.

—Federico Hóppe.

Sr. Gobernador Civil de Logroño.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto de 1879.—1.ª y 2.ª semanas.

Nota de los gastos originados en las obras de reparacion de la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava, ejecutadas por administracion, bajo la direccion de don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 1.ª y 2.ª semanas del mes de Agosto último que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital en sesion de 21 de Agosto próximo pasado.

	Pts.	Cts.
Por 128 jornales á diferentes precios.	239	
45 id. de carros, á 8 pesetas uno.	360	
4 docenas de cestos pequeños á 4.75 pesetas docena.	19	
Total.	618	

Importa esta nota las figuradas seiscientas diez y ocho pesetas.

Logroño 1 de Setiembre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
2049	Leon Barona.	Tormantos.	Clero.	Heredad.	7639	Tormantos,	14	6	87	50
2050	Manel Martinez.	"			2183	"				
2051	Julian Gordo.	"			2171	"				
2052	Gabino Michel.	Villamediana.			156	Villamediana.				
2053	El mismo.	"			164	"				
2054	Faustino Perez.	"			166	"				
2055	Gabino Michel.	Logroño.			652	Logroño.				
2056	Manuel Muro	Villamediana.			166	Villamediana.				
2057	El mismo.	"			166	"				
2058	Dionisio Perez.	Casalareina.			4694	Casalareina.				
2059	El mismo.	"			4342	"				
2060	El mismo.	"			4343	"				
2061	Juan Alonso.	Hervias.	4628	Hervias.						
2062	Domingo Ruiz.	Lagunilla.	5667	Lagunilla.						
2063	Ambrosio del Valle.	Calahorra.	7127	Calahorra.						
2064	Manuel Antoñanzas.	"	7205	"						
2065	Matias Arpon.	"	7222	"						
2066	Bruno Comas.	"	7374	"						
2067	Isidoro Ceriza.	"	7282	"						
2068	Manuel Ocon.	"	7541	"						
2069	Ambrosio Guillen.	"	7524	"						
2071	Feliciano Palacios.	"	7277	"						
2072	El mismo.	"	7274	"						
2073	El mismo.	"	5705	"						
2074	Juan Palacios.	"	7180	"						
2075	El mismo.	"	7181	"						
2076	Feliciano Palacios.	"	7444	"						
2077	El mismo.	"	7418	"						
2078	El mismo.	"	7424	"						
2079	Gregorio Martinez.	Arnedo.	5830	Arnedo.						
2080	Ildefonso Sancho.	Valgañon.	9476	Valgañon.						
2082	Francisco Guillermo.	Tricio.	8284	Tricio.						
2083	El mismo.	"	8291	"						
2085	El mismo.	"	8272	"						
2086	Juan Cámara.	Tormantos.	2172	Tormantos.						
2087	Tomás Martinez.	Logroño.	7151	Logroño.						
2088	El mismo.	"	7142	"						
2089	Jacobo Olalla.	"	7155	"						
2090	Juan Antonio Diez.	Calahorra.	7218	Calahorra.						
2096	José Ugarte	"	7174	"						
2097	El mismo.	"	7225	"						
2098	Manuel Maria Mateo.	"	7172	"						
2099	Bernabé Monforte.	Logroño.	8590	Uruñuela.						
2100	Inés Ibarraza.	Villamediana.	656	Villamediana.						
2101	La misma.	Villamediana.	158	"						
2103	Polonia Lopez.	Calahorra.	7520	Calahorra						
2104	La misma.	"	7528	"						
2105	La misma.	"	7536	"						
2106	Manuel Saenz.	"	7534	"						
2107	Bonifacio Lastado.	"	7199	"						
2108	Jacoba Martinez Carro.	"	7320	"						
2109	La misma.	"	7319	"						
2110	Bernardino Fernandez	"	7326	"						
2111	Bonifacio Lastado.	"	7192	"						
2112	Isidoro Ceriza.	"	5974	"						
2113	El mismo.	"	7186	"						
2114	Fernando Fernandez.	"	7359	"						
2117	Inés Ibarraza.	Villamediana.	648	Villamediana.						
2118	Antonio Fernandez.	Arnedo.	5820	Arnedo.						
2120	Julian Zabala.	"	5793	"						
2121	Santos Hernandez.	"	5826	"						
2122	El mismo.	"	5807	"						
2123	Eusebio Olivan.	Calahorra.	5827	Calahorra.						
2124	Antonio Navajas.	"	7230	"						
2125	Ceferino Moreno.	"	7333	"						
2126	Antonio Miranda	"	7518	"						

(Se continuará.)

Imprenta de A. Ortoneda.